

# CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

† S. Lorenzo mártir, Español.—Vigilia.

Ha salido el sol á las 5 horas y 8 minutos. Y se pondrá á las 6 y 52 minutos.

## GOBIERNO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Primera division.—Secretaria del Despacho.—Cuarta seccion.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey de la real orden de 17 del mes de Junio próximo pasado, con que me remite V. E. para la resolution de S. M. el oficio del Gefe político de Cataluña núm. 291 y la esposicion del Ayuntamiento Constitucional de Barcelona, en solicitud de que se remueven los obstaculos que se opusieron por este ministerio en real orden de 28 de Diciembre último á la execucion del proyecto de la obra de la paz de la Constitucion, presentando al efecto otra idea, y S. M. ha tenido á bien resolver que accede á la propuesta de aquella corporacion, debiendo la empresa asegurar la egecucion de la nueva muralla de un modo legal, presentando el terreno mismo beneficiado como de fianza ú otra cosa que equivalga á la cantidad que deba emplearse, y que para evitar nuevas demoras autoriza al comandante general de Cataluña para que de acuerdo con el director sub-inspector de ingenieros de la misma provincia, apruebe la fianza que preste la expresada empresa (siendo idonea.) De real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Julio de 1821.—Tomas y Daoiz.—Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la Península.—Es copia.

Excmo. Sr.—Las Córtes se han servido conceder el permiso que han solicitado la junta patriota creada en Barcelona, la diputacion provincial, y el Ayuntamiento Cons-

titucional de aquella ciudad, para que este puede enagenar una pequeña porcion de terreno que se halla fuera de la muralla, con el objeto de poner en egecucion varias obras que tienen proyectadas para perpetuar la memoria del benemérito y malogrado general DON LUIS LACY, y la de la Constitucion política de la monarquía, á cuyos gloriosos monumentos, seguirá la apertura de nuevas calles, construccion de almacenes y otros edificios de conocida utilidad y ornato: y atendiendo las Córtes á que el proyecto de estas obras, ha merecido la aprobacion del Gobierno, segun V. E. manifestó con fecha 17 del corriente, han resuelto invitar al mismo para que con su acreditado celo y en uso de sus facultades procure remover todos los obstáculos que tal vez podrán ofrecerse en la ejecucion de dicho plan.—De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. S. con devolucion del expediente para que se sirva disponer su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1821.—Manuel Gonzales Allende diputado secretario.—Pablo de la Llave diputado secretario.—Sr. secretario de Estado y del despacho de la gobernacion de la Península.—Es copia.

## NOTICIAS NACIONALES.

(Del diario mercantil de Cádiz.)

Hubo en esta ciudad un viejecito que jamas se prestaba á dar dinero á premio como fuese al moderado de 30 ó 40 por ciento al año, porque desde sus tiernos años fué afectillo á la usura: ocurrió que al cabo se quedó sin un real porque pocos le pagaban, mas siempre se consolaba con que el premio habia sido bueno, y á su satisfaccion:

aplique V. el cuento señor editor: á la introduccion de géneros prohibidos estrange- ros se cargan 30 ó 40 por ciento de dere- chos: elio es que no se introduce una pie- za por la aduana, y que Cádiz esta lleno, pues á bien que no se baja un cuarto de los abultados aranceles.

Si en vez de 30 ó 40 por ciento se paga- sen solo 10, se despacharian muchos mi- llones y entrarian en la hacienda pública considerables sumas con que atender á las justas obligaciones del estado en lugar de repartirse estas entre la hez de la sociedad, y d- jar arruinado al comercio y al erario. He dicho.—Enero.

Medina Sidonia 30 de junio.—Señor edi- tor del diario mercantil de Cádiz; muy señor mio: ¡qué contento estará V. ahora!, dije ayer á un fraile que quiere soltar la capi- lla; ahora que puede V. secularizarse sin que le cueste un cuarto. Sin que me cues- te un cuarto! me respondió airado: asi lo cree V., y otros que dicen lo que oyen ó lo que quieren; si tuviera V. que aflojar cien pesetas como yo!—Vaya vaya: V. dice lo que quiere: el Nuncio despacha gratis los breves de secularizacion, como todos lo sabemos.—Verdad es que los despacha gra- tis; pero si V. no me cree á mí, y quiere satisfacerse de que para ser clérigo en el obispado de Cádiz tengo que pagar veiente duros, pregunte en la audiencia eclesiásti- ca, que alli le darán razon. Soy de V. s. s. q. b. s. m.—El mismo.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Concluyen las indicaciones sobre el proyec- to del nuevo Código criminal, ( veáse el Correo del 9 de los corrientes.

Tercera y cuarta clase.

Robos manifiestos.

Presidios.

Robo de 1a. vez. . . . Pena. . . . cuatro años y restitution.

Reincidencia 1a. . . . Idem. . . . ocho can gri- llete y cadenas y restitution.

Reincidencia 2a. . . . Idem perpetuo con Id. y restitution.

Desercion de estos, ó nuevo delito en ellos: Idem. . . . perpetuo en Filipinas &c.

Robos no manifiestos.

Prevaricacion, soborno, y coehos: deli-

tos de peor condicion que el que roba con un cuchillo por necesidad, pues que en estos no la hay. Restitucion perdida del empleo y confinacion por 4 años.

Reincidencia purgado el delito: perpetua &c.

Contrabandistas: Idem: . . . . A los traba- jos de los Arsenales, Canales y minas, por 4 años y perdida de todo lo aprehendido.

Reincidencia ó desercion. Ocho años de presidio con grillete y cadena.

Monedero falso. . . . Las que rijen.

Delitos de Estado.

Espatriacion perpetua, y pérdida de em- pleos, goces y honores dados por los Go- biernos.

NOTA.

Los tumultuarios y toda clase de conspi- racion contra el gobierno ó sus disposiciones tumultuariamente se comprehenden en esta clase en obsequio de la brevedad y claridad. En cuanto á lo demas me refiero á la ley marcial.

Delitos de correccion.

Amancebamientos: lenocinios, truanes, ju- gadores habituales de juegos de embite, ó de rueda y fortuna llamados vulgarmente, blasfesmos, quimeritas de lesion ó heridas, es- candalosos públicos, ó trampistas sin tener de donde ni con que pagar. . . . pena. . . dos años de correccion: Reincidencia. . . . Idem. . . . proporcionalmente.

NOTA.

Se advierte que para que esto pueda tener efecto es necesario establecer en todas las capitales ó cabezas de Provincias unos depositos, que se nombrarán correccionales con dos separaciones incomunicables, y sus correspondientes custodias y celadores que lo impidan: uno para el sexo masculino, y el otro para el femenino con el competente número de comitres de ambas clases, y gente foragida, porque allí no se va á pasar buena vida, sino mucho trabajo y poco que comer, que es el único medio para desar- raigar el vicio, principalmente el de la con- cupiscencia y ociosidad. Nunca mejor que ahora puede verificarse este tan saludable como interesante establecimiento, por que no nos engañemos. ¿A que sirve tanta mul- titud de conventos de Cartujos, Bernardos, ex-jesuitas y otros que se hallan desocupados, y que probablemente nadie comprará, por- que no producen como las tierras? Cuanto me- jor fuera destinar algunos á este objeto, y

se verían las grandes poblaciones libres de unos entes dañinos à la felicidad de la sociedad, y de la madre Patria de tantos hijos expureos que le pervierten los buenos? ¿Que no ganaria la Nacion y aun la misma Religion? El tiempo lo dirá, y mucho mas si se fijan fuera de las poblaciones que es donde se hallan situados muchos de los expresados conventos.

Algunos creerán tal vez que yo trato de convertirme en legislador, ó querer enmendar la plana à unos sujetos tan científicos como por fortuna tenemos dentro de nuestro Congreso; pero si tal hicieren se equivocan. Mi ánimo no es mas que escitarlos por medio de la garantia de la libertad de la imprenta, que nos está concedida à todo español para que pueda llegar el dia feliz y venturoso en que rotas del toda las cadenas de la esclavitud, despotismo y arbitrariedad, prevalesca la virtud moral y civil, y se sumerjan para siempre los vicios y desórdenes, que hasta aquí han ocupado los primeros puestos y movimientos de la Nacion en desdoro de la Religion, educacion, propiedad, mérito, y lecho conyugal; y para que se vean los fundamentos de mis asertos paso à hacer las demostraciones siguientes.

Nadie ignora que el derecho civil tiene su primer origen del Divino. Sentado este indudable principio hallaremos, que el mismo Criador mandó matar solamente à el que quitase la vida à su hermano, ó próximo que es lo mismo en un sentido lato. Esto bien claro se deja entender por lo ocurrido entre Cain y Abel, y lo confirma del todo el versiculo del Evangelio que dice, quid gladio ferit, gladio perit. Parece que en esto mismo nos dió à entender el Todo-Poderoso, que solo debe morir el que mata, y prueba de ello que en el Deuteronomio hablando del avigeo ó robo de ganado de pezuña, se halla escrita la pena del talion únicamente; luego si Dios hubiera querido extenderla à otros delitos, y principalmente como ha estado en práctica en la Corona de Aragon, lo hubiera manifestado de algun modo: venimos à parar en conclusion que en las sociedades no hay semejante facultad, sino en los casos dichos. Por el mismo orden tenemos varios pasages en los libros sagrados sobre robos en que el mismo Dios mandó restituir lo robado, y sus preceptos asi lo mandan espresamente. A los que conspiraron contra sus santas leyes pronunciadas por Moyses, los sacó fuera de sus patrias hasta el extremo de ahogarlos. Asi

es que está tambien en el orden que los hijos expureos, que conspiran contra su madre patria, que es el estado, debe esta deseredarlos para siempre por ingratos; pero cuidado que tambien esta tiene obligacion de ser grata, amparando y socorriendo à aquellos que han redundado, ó redundan sus beneficios en ella; por que à mala madre mal hijo. Y por ultimo las penas para los delitos de correccion son indispensables en todo gobierno cristiano y sabio; porque ¿Donde hay paciencia para sufrir por el miramiento del mundo perverso, que una mala muger, despues que su marido se está sacrificando para mantenerla y vestirla le haga de quitar su honor y aun disiparle sus bienes para sostener sus caprichos, y galanteos socolor de visitas, trato de gentes, ridiculeses y otras patrañas con que quieren abrigar sus maldades, poniendo en ridiculo à sus pobres maridos, que justa y debidamente quieren contenerlo? ¿Que egemplo sacan los hijos y toman los criados convirtiendose comunmente unos y otros en unos encubridores, y maestros consumados de los vicios? Ah y que estrecha cuenta tienen que dar à la presencia, del que nos ha de juzgar, todos los gobiernos y sus agentes. Los curas parrocos, Alcaldes constitucionales, y celadores de policia deben poner cuanto esté de su parte para contenerlo siendo públicos y notorios, por que en estos casos no debe impedirlo el consentimiento de los maridos; y en los privados à instancia de estos; debiendo bastar para la reclusion de la muger, que el marido haga constar ante los Alcaldes constitucionales haber sido esta requerida por segunda vez en la forma dicha. Esta pena será à voluntad del marido y con la precisa obligacion de mantenerla con arreglo à el estatuto únicamente. Si el marido incurriese en igual exceso sufrirá un año de correccion, pues no militan iguales circunstancias, por que el hombre como que no concibe ni pare no puede jamás causar perjuicio à tercero. Los penados no podrán tener en sus compañías durante el tiempo de sus reclusiones à sus hijos de manera alguna por el mal egemplo, y que no es justo participen de un castigo à que no han contribuido. En el caso de que ambos conyuges lo estén à un propio tiempo se encargarán provisionalmente de ellos los parientes mas cercanos por el orden de sucesion legal; y en defectos de estos, padrinos, y madrinas pudientes à disposicion de los síndicos de los pueblos alimentandolos

de los bienes de sus padres, ó por cuenta de ellos.

Me estenderia mucho mas si hubiese podido tener la satisfaccion de haber registrado por encima siquiera el proyecto del citado Código criminal, por lo que me despidió hasta mejor ocasion. Solo desearia se aboliesen ciertos crueles abusos que aun subsisten en contradiccion de nuestro actual sistema. El primero es la privacion en las cárceles de camas de madera, catres, belones, ó candeleros y libros ¿A que viene esto? ¿Es por que no se maten? Dejarlos: el que se mata así mismo poca falta hace, y mientras menos moros, mas ganancia. El segundo es la formacion de procesos en tales casos para causar costas únicamente. ¿Y si no digásemse quien responde á los cargos: el muerto: guarda pablo, que me escapo con proceso, tintero, juez y escribano. Y el tercero es la gran impunidad que hay en los tribunales y proteccion hacia los testigos falsos. ¿Porque no han de sufrir la pena del talion? ¿Es por ventura para que hagan mas calumnias y persecuciones para dar de comer al demonio? pero baste y cachaza hasta su debido tiempo. La prudencia tiene sus limites, y cuando los traspasa degenera en vileza. Observador de aquella, y enemigo para naturaleza de esta, he manifestado francamente mis ideas en cosas tan importantes por el bien de la patria. Esta manifestacion tal vez no gustará á muchos; pero es la razon; y con ella jamás he temido, temo, ni temeré la ira de los déspotas, aunque considero nos los haya entre nosotros, pues que una vez solo ha de morir. = Juan Manuel Lubet.

#### Junta Nacional del Crédito Público.

Esta Junta nacional deseosa de que el comercio de generos plomizos de procedencia de este establecimiento se extienda á las Naciones extranjeras, ha considerado conveniente al objeto valerse de persona que al paso que expendá y venda en aquellos dichos generos, la advierta del movimiento mercantil de este ramo. Al efecto ha nombrado por su comisionado especial á D. Mariano Gil del comercio de Barcelona, y en virtud de los pactos y condiciones de esta comision, los encargados de las fábricas de plomos de la provincia de Granada y Cataluña le venderán al pie de aquellas cada arroba de Alcohol á nueve rs. y á diez y ocho la de plomo; pero no le harán entrega de ninguna

Imprenta Constitucional Mallorquina.

(4)

partida sin recibir su importe en el acto en dinero, cartas de pago por entregas que haya hecho en las comisiones de este establecimiento en las Provincias, ó letras de conformidad tuviesen aviso de la Junta.

El comisionado Gil está facultado para entregar cantidades en las comisiones de Provincia procedentes de las rentas que contrae, y los comisionados principales le cederán las cartas de pago respectivas hasta triplicadas si las pudiese, para que presentandolas en las fábricas pueda recibir el género y dichos comisionados darán cuenta á la Junta de las partidas que recibiesen por este concepto, y aviso directo á los encargados de las fábricas par las que se hubiesen de hacer las entregas de generos.

#### ARTICULO COMUNICADO.

Señor diarista: ¿He oído decir, y aún citar algunas veces, Reales órdenes que hay muy recientes, para que los caudales que entren en las tesorerias se repartan con igualdad; y siendo esto cierto. ¿Sabrá decirme alguno por el conducto de V. en que consiste que los empleados en rentas han cobrado ya el mes de julio próximo pasado; siendo así que toda la Milicia y empleados de ejército están sin percibir el junio; y aún otras clases beneméritas, dependientes de esta tesoreria, no tienen esperanzas de cobrar el mayo? Yo por mi parte creo, que como estamos aislados al comunicar las tales órdenes se mojaron y perdieron en la travesia. Se ofrece á V. su afectisimo Q. S. M. B. = El curioso.

#### SUSURRO QUARTELERO.

Se susurra de que en Iviza murió un cabo de Artillería ha poco tiempo, y que el que habia de pasar á ocupar aquel destino le han comisionado en esta en el lugar mas comodo para criticar sus operaciones, tambien se dice, que por hallarse apadrinado de un Sr. D. Gerdo, le han facilitado el que ocupe el sitio determinado por Junta, aunque desde su establecimiento, que fué el año 15 jamás se necesitó de segundos directores, y mayormente como el nombrado.

Por fin se susurra que habrá sus mas y sus menos si las cosas no van como corresponden y la Constitucion manda, ya no debe existir apadrinamiento de uno, arbitrariedad de otro, y despotismo de muchos, pues de lo contrario en lugar de ganar, iremos perdiendo.

Por Sebastian Garcia.